



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 2 CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _____ MES _____ DE 2020.
DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto tres de dos mil veinte

Radicado : 2020-0048.

Asunto : Auto libra mandamiento de pago.

El Despacho encuentra que el escrito de demanda que antecede reúne los requisitos establecidos por el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82 y ss. y 422 y ss íbidem, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor, Rubén Diario Ázate Guerra y en contra de la señora, Rosa Mireya Blandón de Ayala, por las siguientes sumas de dinero:

α. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 24.682.132.00 pesos) más los intereses de mora a la tasa del 0,5% mensual desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO. Al presente se le dará el trámite del proceso ejecutivo singular, consagrado en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. Se le enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Notifíquese a los demandados por Estados).

CUARTO. Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado, Brian Daniel Bastidas Osejo con TP No 246.033 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ